

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II. El Consejo de la Judicatura está integrado, por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Consejo de la Judicatura, un Juez de Primera Instancia designado por el Consejo de la Judicatura, una persona designada por el titular del Ejecutivo del Estado y dos por la Legislatura del Estado, en términos del artículo 107 primer párrafo de la Constitución Política local.

III. Por Decreto número 375 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado, publicado el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, entre otros aspectos, se reformaron y adicionaron diversas fracciones al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para establecer como una facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedir y modificar el Reglamento de Selección y Nombramiento de Consejeros de la Judicatura. El referido Decreto entró en vigor el diecinueve de diciembre del dos mil catorce.

IV. En atención a la próxima sustitución de los Magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura, así como -en su oportunidad- para la sustitución del Juez de Primera instancia Consejero, como también para las futuras designaciones, se emite el Reglamento respectivo que habrá de regir para la selección y nombramiento respectivos.

V. El Reglamento establece el procedimiento al que deberá ceñirse el Consejo de la Judicatura del Estado para la designación de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, como parte de su integración.

El procedimiento contempla las fases siguientes: Emisión de la Convocatoria, Recepción de Cartas de Intención, Selección y Nombramiento.

Como primer paso, se publicará una convocatoria con el objeto de hacer del conocimiento de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado en su caso, el inicio del procedimiento para la designación como Consejeros de la Judicatura del Estado.

Posteriormente, se recibirán las cartas de intención de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o Jueces de Primera Instancia, interesados en ser considerados para el cargo de Consejeros de la Judicatura del Estado.

Con la finalidad de realizar la selección respectiva, se analizarán los requisitos de elegibilidad y perfil de los participantes en el procedimiento. Será mediante votación que se hará la elección de cada uno de los Consejeros de la Judicatura, para caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad en términos del artículo 61 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, en la fase de nombramiento se establece la emisión del mismo, con la precisión de la duración del cargo conferido y su publicación para hacerlo de conocimiento público.

VI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 95 fracción V, 107, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracción XII, 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección y nombramiento de los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Juez de Primera Instancia del Poder Judicial, que formarán parte del Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 2. Procedimiento

El procedimiento de selección y nombramiento comprenderá las fases siguientes:

- I.** Convocatoria;
- II.** Recepción de cartas de intención;
- III.** Selección; y
- IV.** Nombramiento.

Artículo 3. Convocatoria

El Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, previo acuerdo del Consejo, publicará Convocatoria para que presenten carta de intención, los Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia o Jueces de Primera instancia, según se trate, que, cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales para ser nombrado como Consejero de la Judicatura, deseen ser considerados para formar parte de ese Órgano Colegiado, dentro del plazo de tres días siguientes a la publicación de la Convocatoria en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 4. Recepción de cartas de intención

Las cartas de intención serán presentadas en la Secretaría General de Acuerdos, en las que, bajo protesta de decir verdad, se precise al menos lo siguiente:

- I.** Que cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser designado como integrante del Consejo de la Judicatura, a saber:
 - a)** Cinco años como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o de Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, según corresponda;
 - b)** No haber sido sancionado administrativamente con suspensión en el cargo;
 - c)** Haberse distinguido por su capacidad profesional y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; y
 - d)** Que el nombramiento del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fenezca en un plazo igual o mayor al establecido en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II.** Resumen curricular sin acompañar documentación comprobatoria alguna. Únicamente deberán actualizar su expediente personal haciendo llegar a la Secretaria General de Acuerdos, la que no obre en aquel.
- III.** Exposición de motivos para formar parte del Consejo de la Judicatura del Estado.

La Secretaría General de Acuerdos formará un expediente de cada aspirante.

Artículo 5. Selección

La selección de consejeros de la judicatura, se ceñirá a lo siguiente:

I. En sesión del Consejo de la Judicatura, su Presidente dará cuenta con los nombres de los magistrados o jueces que presentaron carta de intención, con los respectivos expedientes formados, así como con sus expedientes personales para efectos del análisis de los requisitos de elegibilidad y de perfil;

II. Por cada consejero a designar, se hará una ronda de votación;

III. Los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura emitirán su voto a favor de alguno de los Magistrados o Jueces según se trate, que haya presentado carta de intención y, que en su concepto, cumple con los requisitos de elegibilidad y perfil; y

IV. Será nombrado el Magistrado o Juez que obtenga mayoría de votos en cada ronda. En caso de empate el Presidente del Consejo de la Judicatura tendrá voto de calidad.

Artículo 6. Nombramiento

El Presidente del Consejo de la Judicatura emitirá los nombramientos respectivos, con la precisión del inicio y fin del periodo de cinco años que durarán en su encargo.

Artículo 7. Publicación de nombramientos

Se publicará mediante circular en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial, los nombramientos realizados por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 8. Casos no previstos

Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo de la judicatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de l Gobierno" del Estado y el Boletín judicial.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Doctor en Derecho SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA
(RÚBRICA).

APROBACION:

05 de febrero de 2015

PUBLICACION:

09 de febrero de 2015

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.